

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/268-18/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día diez de julio de dos mil veinte.-

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet.-

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...POR LO TANTO, PRESENTE DENUNCIA CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ (CANCUN) POR LA FALTA DE INFORMACIÓN DEL ARTICULO 91, FRACCIONES I, II, III, IV, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XIX, RELATIVA AL 2018 EN SU PAGINA WEB..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y

Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día trece de febrero del dos mil diecinueve por parte del Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/II/217/2019**, observando que el Sujeto Obligado contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha once de marzo del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día quince de marzo del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/188/III/2019**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número UVTAIP/DG/0822/2019 sin fecha, signado por la Titular de la Unidad de

Transparencia y Datos Personales del **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 91; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requeridos todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de enero del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/286/XI/2019**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el

expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el

Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/533/VII/2018** de fecha veinte de julio del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Mediante el oficio generado con fecha veintidós de agosto del dos mil dieciocho con número de oficio UT/178/2018, se invita nuevamente a capacitación sobre carga de información a varias direcciones que aún no cumplen con la carga de su información. Se anexan estos oficios.

Toda vez que desde el día doce de abril del dos mil diecisiete se les convocó a una reunión informativa sobre las obligaciones de transparencia comunes y específicas, en dicha reunión se les capacitó sobre la carga información a Plataforma Nacional donde se les hizo énfasis en la importancia de la publicación de la información específica a cada una de las fracciones, así como la periodicidad de carga de dicha información desde sus respectivas cuentas así como las amonestaciones y sanciones económicas que se llegasen a generar por no cumplir en tiempo y forma con la carga de la información específica y común, por lo cual después de la capacitación a cada área se les asignó su usuario y contraseña, con fecha nueve de junio del dos mil diecisiete.

Así mismo hago mención que con fecha 24 de abril del dos mil dieciocho se generaron oficios de solicitud de información a cada una de las áreas, a manera de recordatorio sobre la vigencia de la carga de su información correspondientes al primer trimestre del dos mil dieciocho

Cabe mencionar que se ha tenido problemas con el Portal institucional que no permite la actualización y carga de información (en sentido estricto que no permite guardar los cambios) ya que al momento de que la información está en proceso para subir se cae el sistema. Motivo por el cual nos ha causado atrasos evitando que no se actualice, por lo cual se estableció comunicación con el proveedor del servicio de alojamiento y se anexa respuesta de parte de este mismo

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones XVII, XIX y XX del artículo 91; fracción I, incisos "F", "H" y "J" así como fracción II, inciso "J" del artículo 93** de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XVII	Trimestral	Información vigente
XIX	Trimestral	Información vigente
XX	Trimestral	Información vigente

Artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal

I.- "F"	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.
I.- "H"	Trimestral	Publicación Ley local
I.- "J"	Trimestral	Publicación Ley local

II.- "J"	No existe en la Ley ese inciso.
----------	---------------------------------

Tomando en consideración al Segundo Trimestre Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información parcial al momento en que fue interpuesta la denuncia, por lo que se refiere a la fracción I, inciso "F" del artículo 93; ahora bien, en relación a las fracciones XVII, XIX y XX, el artículo 91 estas no cuentan con información. De igual manera en relación a las fracciones I, incisos "H" y "J" y II, inciso "J" del artículo 93, estas son de publicación local por estar contempladas en la ley de transparencia y la obligación es publicarla en su Portal de internet, por lo tanto, no se encuentran publicadas en la ~~Plataforma Nacional~~.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, en el sitio <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web>, ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada de manera parcial, correspondiente al Segundo Trimestre del 2018. A excepción de las de publicación local.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: por lo que se refiere a las fracciones **XIX, XVII y XX del artículo 91** se encontró que el sujeto obligado ha incumplido en publicar su información. En relación a la fracción **XIX**, esta contiene información parcial, es decir contiene el mínimo de información.

Ahora bien, en relación a la fracción **I, inciso "F" del artículo 93**, dicha fracción cuenta con 7 formatos, de los cuales solamente tiene 3, que contienen información, pero de manera parcial, es decir esos 3 formatos tienen información al 50%.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, no se encontraba publicada la información denunciada.

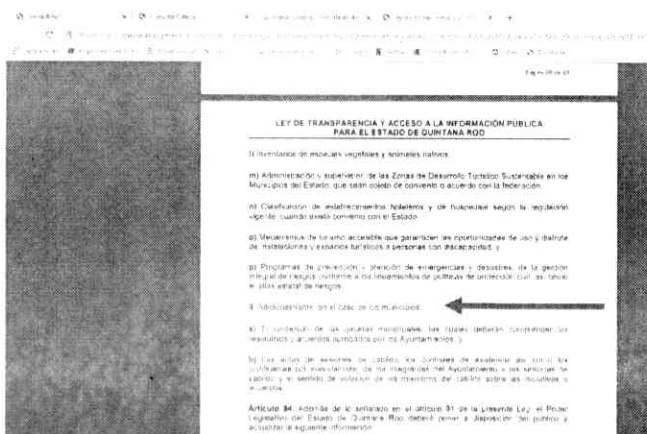
SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección der Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, es **FUNDADA**, y no obstante que en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la información de la **fracciones XVII y XX del artículo 91**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- Ahora bien, En relación a las **fracciones I incisos "H" y "J" del artículo 93** de la Ley de transparencia, este Instituto de Transparencia se pronuncia de la siguiente manera: el denunciante al manifestar la falta de publicación de la información en el SIPOT, lo hizo sin verificar que la fracción aludida no estaba disponible para su consulta ya que no estaba configurada en la Plataforma Nacional de Transparencia, **toda vez que esta obligación es de competencia local, la cual deberá estar publicada en su Portal de Internet**, de manera proactiva en tanto se logra la configuración/coordinación SNT-IDAIP. En consecuencia, de lo anterior, **no es procedente la denuncia únicamente por lo que se refiere a la publicación de esta fracción, en el SIPOT**. Ahora bien, con las facultades que tiene este Órgano Resolutor, se procedió mediante ejercicio proactivo a realizar la verificación en su portal de internet, dando como resultado que el sujeto obligado tiene reedireccionado su información a la Plataforma Nacional de Transparencia, dando como resultado el incumplimiento con la obligación de publicar su información, correspondiente a la **fracción I, incisos "H" y "J" del artículo 93**. En consecuencia, de lo anterior es **procedente ordenar la publicación de la información correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y la**

correspondiente a 2020, en su Portal de Internet, en términos de la Ley local de transparencia. Se anexan capturas de pantalla que compruebe lo anteriormente señalado.



Por lo que se refiere a la **fracción II, inciso "J" del artículo 93**, es importante señalar que esta fracción no existe dentro de la Ley General de Transparencia ni la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, ya que dicha fracción está compuesta por los incisos "A" y "B" en consecuencia, de lo anterior, y en virtud de que no existe responsabilidad alguna para el Sujeto Obligado, es de desecharse y **se desecha la fracción e inciso denunciado**. Se anexa captura de pantalla.



NOVENO.- En consecuencia, por las siguientes razones **se ORDENA** la publicación de la información correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y la correspondiente al 2020, en relación a las **fracciones XVII, XIX y XX del artículo 91; fracción I, incisos "H" y "J" del artículo 93**. Se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los ejercicios señalados en este párrafo, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones XVII, XIX y XX del artículo 91, fracción I, incisos "F", "H" y "J" del artículo 93** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- No ha procedido la denuncia, en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción II, inciso "J" del artículo 93** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por las causales expuestas en el considerando octavo de esta resolución.

TERCERO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente a los **Ejercicios 2018, 2019 y la correspondiente al 2020** y relativa a las **fracciones XVII, XIX y XX del artículo 91; fracción I, incisos "H" y "J" del artículo 93**, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas su Portal de Internet, en virtud de haber dado incumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la publicación y actualización de la información.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.


QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente a los **Ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el

diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART